



13 de septiembre de 2013

(13-4834)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS
SOBRE LAVADORAS DE GRAN CAPACIDAD PARA USO
DOMÉSTICO PROCEDENTES DE COREA**

SOLICITUD DE ASOCIACIÓN A LAS CONSULTAS

Comunicación de China

La siguiente comunicación, de fecha 10 de septiembre de 2013, dirigida por la delegación de China a la delegación de los Estados Unidos, a la delegación de Corea y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

Deseo hacer referencia a las consultas solicitadas por Corea de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), el artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 ("Acuerdo Antidumping") y el artículo 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC") en la comunicación distribuida a los Miembros de la OMC el 3 de septiembre de 2013 (WT/DS464/1, G/L/1036, G/ADP/D98/1, G/SCM/D98/1) titulada *Estados Unidos - Medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea*. Las autoridades de mi país me han encomendado que notifique al Miembro que ha solicitado la celebración de consultas y al Órgano de Solución de Diferencias el deseo de China de ser asociada a dichas consultas, de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

China tiene un interés comercial sustancial en el tema de esas consultas, porque el criterio adoptado por las autoridades estadounidenses para determinar la existencia de dumping y subvención en el procedimiento sobre las lavadoras, de la manera en que lo ha descrito Corea, parece ser similar al que utilizaron, a los mismos efectos, en determinados procedimientos concernientes a las exportaciones chinas.
